Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 308 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 24 NOV 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°878-2026-GRJ/ORAJ del 23 de noviembre del 2026, el Informe Legal N° 44-2026-GRJ/ORAJ/SECR del 13 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 611-2026-GRJ/GRI; con fecha de emisión 12 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2800-2026-GRJ/GRI/SGSLO; con fecha de recepción 10 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 197-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, con fecha de recepción 09 de noviembre de 2026; Informe Presupuestal N° 1606-2026-GRJ-GRPPAT-SGPT de fecha 29 de octubre de 2026; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005260 de fecha 22 de octubre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 07 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 1088-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley Nº 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	11320326
EXP. Nº	7322070

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";
(...)

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR MIALE, suscribieron el Contrato Nº 253-2025/GRJ/ORAF, de fecha 25 de septiembre de 2025,para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686, por un plazo de ejecución de 300 días calendario y un monto contractual de ejecución de obra de S/ 13',896,091.46 soles (Trece Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Uno con 46/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 1088-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, otorga la CONFORMIDAD y emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN

Gobierno Regional Junín

DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre de 2026 se RESUELVE aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por el monto de S/ 280,453.25 y con una incidencia de 2.018%;

Que, mediante Informe Presupuestal N° 1606-2026-GRJ/GRPPAT/SGPT de fecha 29 de octubre de 2026 la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación en mérito a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005260, emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de Prestación adicional N° 01 del proyecto con CUI N° 2574686 por el monto de S/ 333,609.90 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito - ROOC;

Que, mediante Informe Técnico N° 2800-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N°197-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, emite la procedencia a la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686, y solicita su aprobación mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

"(...)

ANALISIS:

De la documentación presentada por el contratista y supervisor de obra, se procedió con el trámite para la Aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2574686.

Por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07/10/2026, se resuelve aprobar, el expediente técnico de la prestación ADICIONAL Nº 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2574686, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y con un presupuesto del Adicional de Obra N° 01 de S/.333,609.90 (Trescientos Treinta y Tres Mil, Seiscientos Nueve con 90/100 soles) y deductivo vinculante N° 01 el monto de - S/.53,156.65 (Cincuenta y Tres Mil, Ciento Cincuenta y Seis con 65/100 soles), siendo la variación presupuestal el total de S/. 280,453.25 (Doscientos Ochenta Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 25/100 soles), correspondiéndole una incidencia de 2.018 %, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE OBRA	ADICIONAL DE PARTIDAS	DEDUCTIVO DE PARTIDAS	VARIACIÓN PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO DE OBRA CONTRACTUAL	**13'896,091.46**			
ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		333,609.90	- 53,156.65	280,453.25

% DE INCIDENCIA ACUMULADA	**100%**	**2,401 %**	**- 0.383 %**	**2.018%**

- Respecto al plazo y cronograma de ejecución, la Supervisión de Obra otorgo conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario. De dicho periodo, treinta y cinco (35) días se encuentran comprendidos dentro del plazo contractual vigente, mientras que los diez (10) días restantes requerirían una ampliación de plazo. Dicha ejecución se realizará una vez aprobada la prestación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- Respecto a la disponibilidad presupuestal, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5260, por el monto de S/.333,610.00 (Trescientos Treinta y Tres Mil, Seiscientos Diez con 00/100 soles) monto aprobado del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, con una incidencia de 2.401 % del monto del contrato; el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.
- En merito al artículo 205, numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra se cuenta con el INFORME PRESUPUESTAL N° 1606-2026-GRJ-GRPPAT-SGPT, mediante el cual se emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2574686.

Conforme a los documentos citados anteriormente, se solicita la emisión de acto resolutivo de la aprobación de ejecución de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre del 2026, donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

V. CONCLUSIONES

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado al RLCE, y en virtud a lo expuesto se emite la Siguiente Opinión respecto a la prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01:

- *El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, se aprobó mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre del 2026, conforme al siguiente presupuesto:*

DESCRIPCIÓN	***PRESUPUESTO DE OBRA***	***ADICIONAL DE PARTIDAS***	***DEDUCTIVO DE PARTIDAS***	***VARIACIÓN PRESUPUESTAL***
PRESUPUESTO DE OBRA CONTRACTUAL	***13'896,091.46***			
ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		*333,609.90*	*- 53,156.65*	*280,453.25*
% DE INCIDENCIA ACUMULADA	***100%***	***2,401 %***	***- 0.383 %***	***2.018%***

- *Respecto al plazo y cronograma de ejecución, la Supervisión de Obra otorgo conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario. De dicho periodo, treinta y cinco (35) días se encuentran comprendidos dentro del plazo contractual vigente, mientras que los diez (10) días restantes requerirían una ampliación de plazo. Dicha ejecución se realizará una vez aprobada la prestación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante Nº 01.*
- *Respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación ADICIONAL Nº 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2574686, se cuenta con la* ***CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 5260****, por el monto de S/.333,610.00 (Trescientos Treinta y Tres Mil, Seiscientos Diez con 00/100 soles), el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.*

- *Asimismo, el Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/.333,609.90 (Trescientos Treinta y Tres Mil, Seiscientos Nueve con 90/100 soles) y deductivo vinculante N° 01 el monto de - S/.53,156.65 (Cincuenta y Tres Mil, Ciento Cincuenta y Seis con 65/100 soles), siendo la variación presupuestal el total de S/. 280,453.25 (Doscientos Ochenta Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 25/100 soles), correspondiéndole una incidencia de 2.018 %.*
- *Por lo que, se emite **APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2574686, en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre del 2026.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 611-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de noviembre de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento, la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre de 2026, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5260, y la procedencia otorgada por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686, siendo el monto del Adicional de Obra N° 01 de S/ 333,609.90 con una incidencia de 2.401% y el monto del Deductivo Vinculante N° 01 de - S/ 53,156.65 con una incidencia de -0.383%, por un monto total de S/ 280,453.25 (Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 25/100 Soles), con una incidencia acumulada de 2.018% y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Reporte N°878-2026-GRJ-ORAJ del 23 de noviembre del 2026, se emitió el Informe Legal N°44-2026-GRJ/ORAJ/SECR, en el que se concluye que es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 611-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2800-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "(...) *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*".

En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 1088-2026-

GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y por otro lado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5260 de fecha 22 de octubre de 2026, cumpliéndose con los requisitos formales para la presente aprobación;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con sustento técnico y normativo, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La base técnica de esta decisión reposa en el expediente técnico adicional, debidamente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, así como en los informes favorables emitidos por todas las instancias competentes, incluyendo al supervisor de obra, al Sub Gerente de Estudios, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Gerente Regional de Infraestructura. Esto se dispone sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales a que diera lugar la deficiente elaboración del expediente técnico original;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 611-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2800-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 531-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA (%)
01	Adicional N°01	S/ 333,609.90	2.401%
02	Deductivo Vinculante N° 01	- S/ 53,156.65	-0.383%

TOTAL	**S/ 280,453.25**	**2.018%**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD y a la Procuraduría Pública Regional para el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o legales a que hubiere lugar, por las presuntas deficiencias en el Expediente Técnico del proyecto con CUI N° 2574686 que originaron el presente adicional, comprendiendo a quienes intervinieron en: **i)** la formulación, evaluación y aprobación del expediente primigenio (Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 181-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 26 de marzo de 2024), recayendo en el Jefe de Proyecto, Ing. Rogers Enrique Romero Melgar (CIP N° 94134), el Evaluador, Ing. Jilber Orosco Torres (CIP N° 156136), y la Sub Gerencia de Estudios; y **ii)** la actualización presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 680-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 27 de setiembre de 2024), recayendo en el formulador, Ing. John Paul Huamalí Paita (CIP N° 277296), el evaluador y demás involucrados de la Sub Gerencia de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO EJECUTOR MIALE), la supervisión de obra (CONSORCIO EDUCACIÓN), el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR MIALE, a la Supervisión de Obra CONSORCIO EDUCACIÓN, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC Marianela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL
Secretaría General
Es copia fiel de su original

HYO. 24 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)